



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas y veinte minutos del día Once horas y cuarenta minutos del día doce de Diciembre del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información considerando:

- I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2022/1430 de parte del ciudadano L.A.P. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Resumen clínico de sus padecimientos en la UCSFI Apopa.
- II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2022-6017-1367 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director Regional de Salud Metropolitano a fin de que remitieran la documentación solicitada.
- III) Por medio de memorándum 2022-3000-ext-1142 el Director Regional agrega la nota remitida a su persona por parte de la Directora de la de la UCSFI Apopa, quien le expresa ""Que se reviso registro digital de la Unidad de Salud y el tarjetero de índice del área de documentos médicos y no se encuentra expediente a nombre del señor R.W.G.C."""
- IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante

de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente

Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor,

la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del

plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la

imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional y el

Director de la UCSFI Apopa se concluye que no existe registro de atenciones médicas al referido

solicitante en dicha Unidad de Salud.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito RESUELVE: Declarar la

inexistencia de Constancia Expediente clínico y por lo tanto Resumen clínico a nombre de R.W.G.C

en la UCSF Apopa. NOTIFIQUESE.

Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485 , 2205-7123